PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZU
Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

RESOLUCIÓN Nº 47.-

Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO: El Acta Nº 31 de fecha 28 de agosto del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.

RESUELVE:

Art. 1º: Téngase presente el informe de Ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Caaguazú presentada por el Lic. Miguel Martínez, Administrador, al 31 de julio de 2013.

Art. 2º: Autorizar la compra del formulario continuo de 1000 (mil) hojas de cheques correspondientes a Cuentas Judiciales, cargo Banco Nacional de Fomento, para la realización de los distintos pagos judiciales.

Art. 3º: No hacer lugar la solicitud de pago de horas extraordinarias presentada por la Lic. Daima Figueredo, por improcedente.

Art. 4º: Ténganse presentes los Informes remitidos por la Encargada de Control y Seguimiento, Lic. Alejandra Cano, según el siguiente detalle:

a) Fecha: 12 de julio de 2013: Control y Verificación de cobro de tasas judiciales, en forma aleatoria de los expedientes obrantes en los casilleros de la Secretaría Nº 2, a cargo del Abg. Luis Fernando Rivarola, Juez.

b) Fecha: 12 de julio de 2013: Control y Verificación de cobro de tasas judiciales, en forma aleatoria de los expedientes obrantes en los casilleros de la Secretaría Nº 3, a cargo del Abg. Luis Fernando Rivarola, Juez Interino.

c) Fecha 17 de julio de 2013: Control y Verificación de cobro de tasas judiciales, en forma aleatoria de los expedientes obrantes en los casilleros del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Caaguazú, a cargo de la Abg. Gladys Escobar, Jueza.

d) Fecha 18 de julio de 2013: Control y Verificación de cobro de tasas judiciales, en forma aleatoria de los expedientes obrantes en los casilleros de la Secretaría Nº 1 del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Caaguazú, a cargo de la Abg. Gladys Escobar, Jueza.

Art. 5º: No hacer lugar al establecimiento del monto de viático solicitado por el Abg. Gustavo Estigarribia, Juez de Paz de José Domingo Ocampos, por presentación extemporánea de conformidad a lo establecido por la Acordada Nº 829/2013, Art. 2º.

Art. 6º: Declarar desierto el llamado a Contratación Directa ID Nº 254.198 para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION LAS CAMIONETAS TOYOTA HILUX Y MITSUBISHI L200 DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU"**, de conformidad al Art. 30 de la Ley 2051/03, en razón de que las dos ofertas presentadas no se ajustan a lo solicitado en la carta de invitación y a los principios de la Contratación Pública. Descalificar la oferta presentada por la empresa MECANICA GENES de Leandro Genes por presentar oferta con

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21 592

Abog. [illegible]
Miembro del Tribunal de Apelación

DR. CARLILE W. GAUTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BRITEZ

RESOLUCIÓN N° 47.-

Abog. Lourdes Romine Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21 592

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

precios irrisorios que no se adecuan a los precios normales del mercado, generando incertidumbre en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que puedan surgir en caso de ser adjudicada y de que los repuestos sean originales. Descalificar la oferta presentada por TALLER INTEGRAL de Francisco Israel Riveros López, considerando que el sistema de adjudicación es por el total ofertado y esta empresa no ha cotizado todos los ítems solicitados, además ha cotizado precios irrisorios que no se adecuan a los precios normales del mercado, generando incertidumbre en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que puedan surgir en caso de ser adjudicada y de que los repuestos sean originales.——————————

Art. 7°: Diferir el Informe N° 33/13 presentado por la Jefa de Contrataciones, C.P. Sonia Giacobbi, referente al proceso de Contratación Directa: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL".—

Art. 8°: Diferir el estudio de la nota presentada por las mediadoras del Poder Judicial, solicitando viáticos para participar del "Curso de Especialización Avanzada en Mediación", a realizarse en el mes de octubre del año en curso.——————————

Art. 9°: Autorizar el pago de las facturas: N° 001-001-0000042, de fecha 20/08/2013 de Gs. 310.000 (guaraníes trescientos diez mil); N° 001-001-0000043 de fecha 21/08/2013 de Gs. 1.366.000 (guaraníes un millón trescientos sesenta y seis mil); N° 001-001-0000045 de fecha 22/08/2013 de Gs. 1.083.000 (guaraníes un millón ochenta y tres mil); N° 001-001-0000046 de fecha 23/08/2013 de Gs. 1.570.500 (guaraníes un millón quinientos setenta mil quinientos), totalizando la suma de **Gs. 4.329.500 (guaraníes cuatro millones trescientos veintinueve mil quinientos)**, remitidas por la firma CONFITERIA Y ROTISERIA MARIA EMILIA.——————————

Art. 10°: Téngase presente la nota presentada por el Lic. Miguel A. Martínez, Administrador, remitiendo la Ejecución Presupuestaria de las S.U.A.F.s., correspondiente al mes de julio de 2013.——————————

Art. 11°: Téngase presente la nota remitida por el Lic. Miguel A. Martínez, Administrador, informando sobre la posibilidad de Adjudicar los procesos financiados con F.F.30.——————————

Art. 12°: Adjudicar excepcionalmente en el llamado a Contratación Directa para **"Adquisición de Artículos de Ferretería para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC N° 256.088, a las ofertas más económicas, presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas según lo establecido en la Resolución 805/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se consideran agotadas las instancias, a las siguientes empresas: **1) MAES S.R.L.**, para la provisión de los ítems, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, por **Gs. 2.985.500 (Guaraníes dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **2) NEAD COM. e IND. S.R.L.**, para la provisión

RESOLUCIÓN Nº 47.-

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de los ítems 31, 35, 36 y 43 por **Gs. 1.678.000 (Guaraníes un millón seiscientos setenta y ocho mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa FERRETERÍA INDUSTRIAL S.R.L., por no haber presentado correctamente el formulario de ofertas, específicamente han omitido la segunda parte del punto 2 de la carta de invitación. **DECLARAR DESIERTO** los ítems 10, 16, 18, 26, 27, 40, 44, 45, 51 y 52, por no haberse obtenido ofertas satisfactorias. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 63 del Decreto Nº 21.909/03 y el artículo 34 inc. C de la Ley 2051/03, que establece: ... *"bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.----------

Art. 13º: Adjudicar excepcionalmente en forma directa, en el llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Reloj Marcador Digital para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC Nº 256.151, a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas según lo establecido en la Resolución 805/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se consideran agotadas las instancias, siendo los precios no excesivos y normales en el mercado, a la siguiente empresa: **WINNER S.R.L.**, por un total de **Gs. 12.850.000 (Guaraníes doce millones ochocientos cincuenta mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en le Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 34 inc. c ...., *"bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas"*.----------

Art. 14º: Adjudicar excepcionalmente en forma directa, en el llamado a Contratación Directa: **"Recarga de Extintores para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC Nº 256.066, a la oferta presentada conforme a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones y conforme a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas según lo establecido en le Resolución Nº 805/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se consideran agotadas las instancias, siendo los precios no excesivos y normales en el mercado, a la siguiente empresa: **EXTINTORES SAN JOSÉ DE JOSÉ P. GODOY**, por un total de **Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **SUSCRIBIR**, el contrato abierto con la empresa EXTINTORES SAN JOSÉ DE JOSÉ PAUL GODOY, por un monto mínimo de **Gs. 1.500.000 (Gs. Un millón quinientos mil)**, y un monto máximo de **Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones)**, con vigencia desde la fecha de firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en le Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 34 inc. c...., *"bajo la responsabilidad de la máxima*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Abog. ALBERTO GODOY VERA
Miembro del Tribunal de Apelación

DR. CARLILE W. GAUTO S.
PDTE. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ DUARTE

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21 592

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas".

Art. 15°: Adjudicar excepcionalmente en el segundo llamado a Contratación Directa para **"Adquisición de elementos de limpieza para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC N° 256.049, a las ofertas más económicas presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley 2051/03, considerando que es el segundo llamado sin que se haya obtenido las tres ofertas susceptibles de análisis y se consideran agotadas las instancias, siendo los precios no excesivos y normales del mercado, a las siguientes empresas: **1) GL VENTAS Y SERVICIOS**, para la provisión de los ítems 2, 3, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, totalizando la adjudicación en **Gs. 16.188.250 (Guaraníes dieciséis millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **2) EVEREST COMERCIAL**, de EVER CHAMORRO, para la provisión de los ítems 1, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 16 y 19 totalizando la adjudicación **Gs. 33.430.000 (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos treinta mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DESCALIFICAR**, las ofertas presentadas por las empresas: ULTRA S.R.L., que no ha presentado el formulario de oferta debidamente firmado y completado conforme a lo solicitado en la carta de invitación; GOLDEN TRADE S.R.L. debido a que no ha presentado la autorización del fabricante, representante o distribuidor de los bienes ofertados, conforme a lo solicitado en la carta de invitación; y GL VENTAS Y SERVICIOS DE GUSTAVO LEIVA para el ítem 16, teniendo en cuenta que no ha presentado la autorización del fabricante, representante o distribuidor para éste ítem, conforme a lo solicitado en la carta de invitación Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 34 inc. c ..., *"bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas".*

Art. 16°: Adjudicar excepcionalmente en forma directa, en el llamado de Contratación Directa para **"Adquisición de Pinturas y otros para la Circunscripción Judicial de Caaguazú", PAC N° 256.080**, a la única oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas según lo establecido en la resolución 805/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se consideran agotadas las instancias a la empresa: **AVALON S.A.**, para la provisión de los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, por **Gs. 3.653.400 (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos). DECLARAR DESIERTO**, los ítems 1, 2, y 10 por no haberse obtenido ofertas susceptibles de análisis para esos ítems, el ítem 11 en que los precios de la oferta presentada por la empresa AVALON S.A., resulta inaceptable por variar sustancialmente de la estimación de costo, y el ítem 8 en que hubo error en las cantidades ofertadas por la

RESOLUCIÓN N° 47.-

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

empresa AVALON S.A.. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por PINTUPAR S.R.L. teniendo en cuenta que no ha presentado la Declaración Jurada de mantenimiento de oferta, requisito sustancial e insubsanable de la carta de invitación. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en le Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 34 inc. c ..., *"bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas".*----------

Art. 17°: Adjudicar excepcionalmente en el segundo llamado a Contratación Directa para **"Adquisición de Materiales Eléctricos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC N° 256.056, a las ofertas más económicas presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley 2051/03, considerando que es el segundo llamado sin que se haya obtenido las tres ofertas susceptibles de análisis y se consideran agotadas las instancias, siendo los precios no excesivos y normales del mercado, a las siguientes empresas: **1) AGRO ABASTO de Héctor Miguel Chase**, para la provisión del ítem 1, por un total de **Gs. 3.609.000 (Guaraníes tres millones seiscientos nueve mil)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **2) NEAD S.R.L.** para la provisión de los Ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19 por un total de **Gs. 7.305.900 (Guaraníes siete millones trescientos cinco mil novecientos),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DESCALIFICAR**, la oferta presentada por la empresa: AGRO ABASTO de Héctor Miguel Chase para el Ítem 18, por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la carta de invitación. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 34 inc. c ..., *"bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas".*-------

Art. 18°: Adjudicar en el llamado Plurianual a Contratación por la Vía de la Excepción para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORONEL OVIEDO"** PAC N° 254.222 a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y la Ley 2051/03, de la empresa: **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. – C.G.I.** por un total de **Gs. 32.500.000 (guaraníes treinta y dos millones quinientos mil),** incluyendo todas las cargas impositivas que correspondan. **SUSCRIBIR** el contrato abierto con la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. – C.G.I., por un monto mínimo de Gs. 16.250.000 (guaraníes dieciséis millones doscientos cincuenta mil), y un monto máximo de Gs. 32.500.000 (guaraníes treinta y dos millones quinientos mil), con vigencia desde el 1 de octubre de 2013 al 30 de setiembre de 2014. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 33 inc. "a": *"el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"* y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 Art. 70

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Abog. ALBERTO GODOY PERA
Miembro del TRIBUNAL DE APELACIÓN
de Apelación

CARLILE W. GAUTO S
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ SANTEZ

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

inc. I "que la prestación se encuentra amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a lo exclusividad y duración"; siendo la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL S.R.L. la única firma certificada como distribuidor y representante en Paraguay de la marca OTIS, así como para instalar y dar mantenimiento a los equipos, partes y componentes de los mismos.————————————————

Art. 19°: Declarar desierto el llamado a Contratación Directa ID N° 254.212 para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORONEL OVIEDO"**, en razón de que solo dos ofertas han calificado para el análisis técnico y económico siendo el primer llamado conforme al Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03. Descalificar la oferta de la empresa ABBATE y Asoc. de Santiago Adolfo Abbate, por no haber presentado Declaración Jurada del Art. 20 y Art. 40 de la Ley 2051/03, documento de carácter sustancial para el análisis de la oferta.————

Art. 20°: Autorizar el pago de la factura N° 001-014-0020442, de fecha 11 de julio de 2013, de **Gs. 197.340 (guaraníes ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta)**, por la provisión de Cheques Judiciales del 2573375 al 2573674, remitida por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO.————————————

Art. 21°: Autorizar la inclusión de un numero de PAC en el Plan Anual de Contrataciones de la Circunscripción Judicial Caaguazú en el SIARE, para el pago de la factura N° 001-014-0020886 del BANCO NACIONAL DE FOMENTO, por **Gs. 657.800 (guaraníes seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos)** del 22 de agosto del año en curso, para la provisión de cheques judiciales desde 2821025 al 2822024.————————————

Art. 22°: Adjudicar en el llamado a Contratación Directa para **"AQUISICION DE CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION"** de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, PAC N° 256.110 a la oferta más económica presentado por ítems, acorde a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley 2051/03, a la siguiente empresa: 1) **WARRIOR S.R.L.** para la provisión de los ítems 1 y 2 por **Gs. 20.675.000 (guaraníes veinte millones seiscientos setenta y cinco mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. Esta adjudicar se realiza conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 34 y el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03. 2) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa PRAT INGENIERIA S.R.L.

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

RESOLUCIÓN Nº 47.-

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2.013.-

por no haber presentado autorización de fabricante, distribuidor o representante solicitado en la carta de invitación.-

Art. 23º: Impútese los pagos al rubro respectivo.-

Art. 24º: Notifíquese y archívese.-

Ante mí:

Abog. ALBERTO GODOY VERA
Miembro del Tribunal
de Apelación

DR. [illegible] W. CAUTO S.
JUEZ CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

[illegible] ANGEL GONZALEZ BRITEZ

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION